

8626

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de mayo de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8952	dólares USA.
1 euro =	97,170	yenes japoneses.
1 euro =	336,12	dracmas griegas.
1 euro =	7,4527	coronas danesas.
1 euro =	8,1415	coronas suecas.
1 euro =	0,58510	libras esterlinas.
1 euro =	8,1375	coronas noruegas.
1 euro =	36,612	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,40	forints húngaros.
1 euro =	4,0995	zlotys polacos.
1 euro =	204,4575	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5494	francos suizos.
1 euro =	1,3330	dólares canadienses.
1 euro =	1,5228	dólares australianos.
1 euro =	1,8427	dólares neozelandeses.

Madrid, 8 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

8627

COMUNICACIÓN de 8 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	185,865
100 yenes japoneses	171,232
100 dracmas griegas	49,502
1 corona danesa	22,326
1 corona sueca	20,437
1 libra esterlina	284,372
1 corona noruega	20,447
100 coronas checas	454,458
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,391
1 zloty polaco	40,587
100 tolares eslovenos	81,379
1 franco suizo	107,387
1 dólar canadiense	124,821
1 dólar australiano	109,263
1 dólar neozelandés	90,295

Madrid, 8 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

8628

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2000, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sociedades de Tasación de «Centro de Tasaciones del Instituto Español de Fomento Industrial, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sociedades de Tasación:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado»

de 13 de junio), sobre régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó, con fecha 14 de marzo de 2000, cancelar la inscripción en el Registro de Sociedades de Tasación de «Centro de Tasaciones del Instituto Español de Fomento Industrial, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de dicho acuerdo, con fecha 22 de marzo de 2000, se ha procedido a anotar la baja en el citado Registro de «Centro de Tasaciones del Instituto Español de Fomento Industrial, Sociedad Anónima», que mantenía el número 4480 de codificación.

Madrid, 12 de abril de 2000.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8629

DECRETO 100/2000, de 6 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de Mesas de Asta, Jerez de la Frontera (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE), determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

II. La zona arqueológica de Mesas de Asta se asienta sobre una pequeña meseta aislada de formación miocénica, modificada durante el holoceno. El yacimiento se ubica en uno de los rebordes del conocido por las fuentes clásicas como lago Ligustino, estando rodeado de esteros marinos navegables. De ahí la importancia de este centro de habitación durante la prehistoria reciente y antigüedad andaluza. Las excavaciones que dieron a conocer este enclave en la literatura científica se deben a M. Esteve, a mediados de este siglo. Desde entonces, Mesas de Asta es citado habitualmente entre los yacimientos más interesantes del sur peninsular, especialmente cuando se hace mención a los estudios del Bronce final y período orientalizante, debido a las interesantísimas secuencias estratigráficas recuperadas en él.

Dentro del yacimiento se conocen estructuras de habitación de distintas épocas, restos de la muralla iberorromana, zonas de producción dedicadas a la fabricación de cerámicas y necrópolis.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, mediante Resolución de 16 de julio de 1998, incoó expediente para la declaración como bien de interés cultural la zona arqueológica de Mesas de Asta, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 109, de 26 de septiembre de 1998.

Se notificó la Resolución por la que se incoaba expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural con fecha de salida de la Dirección General de Bienes Culturales de 10 de septiembre de 1998, a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz; al Ministerio de Educación y Cultura; al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y para edicto en el tablón; a los organismos afectados y a los propietarios.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite establecido en el artículo 9.2 LPHE, referido al informe favorable de una institución consultiva de las señaladas en el artículo 3.2 de la misma norma, o que tenga reconocido idéntico carácter en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz emitió informe favorable en su sesión celebrada el 15 de octubre de 1998.